

PREVENCIÓN PENAL EN EL MUNDO EMPRESARIAL

Margarita Cabrejas Artola

Graduado Social, Master Universitario Europeo de Bolonia en Prevención de Riesgos Laborales con las 3 especialidades. Colaboradora de contenidos de App ApprevenirT en materia de Prevención de riesgos Laborales.



Resumen

Nuestro vigente código penal, nos presenta los modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos. Esto supone trasladar a la empresa la función de prevención penal, permitiendo que se autorregulen y se doten ellas mismas de mecanismos que mejor se ajusten a su estructura y funcionamiento.

Abstract

Our current criminal code establishes management systems which include both, effective controls and security measures to prevent crime. Businesses therefore become "crime preventing actors" allowing them to be self regulated whilst adopting mechanisms which are better suited to their own structure and operations.

Bueno es ser bueno, pero es mejor serlo y parecerlo

Fray Antonio Royo

Introducción:

La evolución legislativa genera en las empresas la necesidad de adaptarse a los cambios y adoptar prácticas y políticas novedosas para ellas. Desde que en 1885 se promulgo, Código de Comercio, el concepto de empresario ha variado gradualmente de un contexto más cercano a la "tienda" o "almacén", hasta convertirse en un Derecho de Mercado, como escenario en que se realizan los intercambios jurídicos y económicos, y en el que al Estado le corresponde una nueva y determinada función regulatoria.

De esta forma han ido apareciendo, desde hace décadas, una serie de tópicos que han venido asentando el concepto de ética de los negocios como forma más eficiente de gestionar las empresas, con mayor concepto de humanización y un mayor respeto a la ley y a los derechos individuales y sociales. Esta evolución nos ubica hoy en día dentro del fenómeno de la autorregulación de las sociedades mercantiles, donde no resulta suficiente la imposición voluntaria de estándares de conducta y protocolos, sino que los poderes públicos condicionan y fomentan esas estructuras de autorregulación dentro de la empresa.

En esta línea aparece la reciente Ley Orgánica 1/2015, que nos presenta los modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos. Este modelo de organización, o programa de cumplimiento penal o normativo, supone trasladar a la empresa la función de prevención penal, permitiendo que estas se autorregulen y se doten ellas mismas de mecanismos de la forma que mejor se ajusten a su estructura y funcionamiento.

LA PREVENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ÁMBITO DE LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES Y FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA EMPRESARIAL.

La más reciente reforma del Código Penal introducida por la LO 1/2015, ha intensificado el grado de exigencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas estableciendo determinados requisitos para excluir, en su caso, esta responsabilidad penal, así como tener implantado un Programa de Cumplimiento Legal (conocido en el argot jurídico como el COMPLIANCE), orientado a evitar o detectar la comisión de un ilícito penal en el seno de la organización empresarial, estableciendo los mecanismos o cauces efectivos para actuar. Este Programa se hace imprescindible toda vez que ahora se extiende la responsabilidad penal a los altos cargos, administradores, directores gerentes, mandos intermedios, etc., por conductas de los empleados de la empresa y de los contratistas autónomos por no haber ejercido sobre ellos el debido control en el desarrollo de sus funciones.

Surge entonces la figura del Controlador del Cumplimiento (en el argot jurídico el OFFICER COMPLIANCE), como órgano unipersonal o colegiado, interno o externo a la empresa pero en todo caso con autonomía y capacidad suficiente para supervisar y ejercer el control sobre el cumplimiento legal.

Tanto la Fiscalía General del Estado, dando instrucciones a los fiscales en su Circular 1/2016 sobre cómo actuar ante un posible caso de responsabilidad penal de las personas jurídicas, como recientes Sentencias de los Tribunales están dando pautas significativas para interpretar el grado de exigencia y efectividad de los Programas de Prevención Penal (COMPLIANCE).

Un requisito será fundamental, deben estar diseñados a la medida de cada empresa y su finalidad debe ser no sólo evitar la sanción penal de la empresa, sino promover una verdadera cultura ética corporativa en la prevención, detección y reparación de conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

// Artículo de investigación

PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES EN LA EMPRESA

Los requisitos que deberá cumplir todo sistema de Prevención de Riesgos Penales son:

Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

Se realizará una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Todo buen sistema de prevención de riesgos penales debe de regular, organizar y supervisar.

Regular: efectuando un análisis y procesamiento de datos de la empresa con los administradores, directivos y trabajadores de la compañía, tras lo que se elabora el mapa de riesgos penales de la compañía. Definidos los riesgos, se redacta un código de conducta de la compañía y el plan de prevención de riesgos penales. Importantísimo en esta fase es la formación de los trabajadores de la empresa y su compromiso con los objetivos de la prevención penal.

Organización: designar un responsable de cumplimiento del plan de prevención, instaurar un sistema interno de denuncia e investigación de delitos y poner en marcha un catálogo efectivo de infracciones y sanciones.

Supervisar: una auditoría externa anual que nos informará del grado de cumplimiento del plan, actualice el mapa de riesgos penales de la empresa y revise tanto el código de conducta como el plan de prevención de riesgos penales.

Las consecuencias penales que se pueden derivar, son, entre otras:

Una multa económica, mínimo.

El artículo 33.7 del Código Penal prevé penas como la prohibición para la empresa de realizar las actividades en cuyo ejercicio se ha delinquido.

Inhabilitación para obtener subvenciones o la prohibición de contratar con la administración.

El Juez podrá acordar la disolución de la empresa.

Suspensión de la actividad mercantil o la clausura de sus locales por un período de hasta 5 años.

Posibilidad de intervenir judicialmente la propia empresa.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ÉTICA CON UN IMPORTANTE COMPONENTE DE PREVENCIÓN. (GRUPO SEAT).

El Grupo SEAT tiene establecido un sistema de gestión de la ética con un importante componente de prevención. Así, el departamento de Governance, Risk & Compliance ("Buen Gobierno, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo") del Grupo SEAT tiene como objetivo principal impulsar dentro de la compañía y en el marco de un desarrollo empresarial sostenible, la cultura de gestión y prevención de riesgos de cualquier naturaleza, especialmente riesgos de incumplimiento de la legislación nacional e internacional, y de la normativa y valores internos.

En este contexto, y como no hay que olvidar que la prevención depende de cada integrante de la empresa, se ofrece a los empleados una variedad de actividades formativas en diversas materias relativas, en particular, a la importancia de respetar un código ético de la compañía, que en el caso de SEAT se llama "Código de Conducta", y a aspectos de anticorrupción y derecho de la competencia; todo ello en aras de la concienciación de que unas buenas prácticas comerciales conllevan a un mejor éxito empresarial. Las materias sobre las que versan las actividades preventivas de formación e información se seleccionan (a) con el fin de atender a los principios y valores previstos en el Código de Conducta del Grupo SEAT y (b) sobre la base de las exigencias legales (en materia penal, de Derecho de la competencia y otras ramas vinculadas al concepto de "Corporate Compliance"), pero también sobre las necesidades relativas a riesgos detectados en la actividad operativa de los diferentes departamentos y áreas de la compañía. Estas actividades preventivas de formación e información incluyen, entre otras, la preparación de guías informativas que desarrollan determinados aspectos del Código de Conducta, el uso de canales internos de comunicación (entre ellas, una página web exclusivamente reservada al departamento de Governance, Risk & Compliance), la organización u ofrecimiento de sesiones formativas presenciales y la participación obligatoria en cursos on-line sobre materias clave.

Además para velar por la correcta prevención de riesgos operativos y estratégicos hay establecido un proceso periódico que coordinado por el departamento de Risk Management, y en el que participan todas las áreas, permite obtener el mapa de riesgos de la compañía así como reflejar las medidas y controles existentes en la compañía para su prevención y mitigación.

Por otro lado, el área de Compliance de SEAT se implica en la preparación y revisión de las normas internas de la compañía, y en la creación de procesos y comités de aprobación de actuaciones de la compañía con sus socios comerciales y sus competidores, para garantizar la transparencia en el buen hacer, en lo que respecta, en particular, a la prevención de la corrupción y las buenas prácticas comerciales.

Asimismo, para fomentar el diálogo con los empleados, se ponen a su disposición diversos canales de consultas y asesoramiento relativos al cumplimiento de los valores y principios recogidos en el Código de Conducta. El uso de estos canales facilita el conocimiento, por parte del área de Compliance, de las preocupaciones y riesgos a los que deben hacer frente los diferentes departamentos de la compañía.

Finalmente, para garantizar el diálogo con otros departamentos que cuentan de forma especial con responsabilidades en el ámbito de la gestión del cumplimiento normativo y de las actuaciones de los empleados (tales como Auditoría Interna, Recursos Humanos y Servicios Legales), se ha creado un Comité de Conducta en el seno del cual se vela por el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo SEAT y se analizan determinadas cuestiones relativas al cumplimiento normativo y al respeto de los valores de la compañía anclados en el Código.

BIBLIOGRAFIA:

Plan de Prevención Penal. (Compliance Program). Coruñesa de Etiquetas S.L. CORETI.

La Prevención de la Responsabilidad Penal en el ámbito de las iniciativas empresariales y fomento de la cultura ética empresarial. Confederación de empresarios de andalucía.

Prevención de Riesgos Penales en la Empresa. Por M^a Isabel Jiménez. Graduado Social.

Guía sistemas de gestión de la ética en la empresa. Red eléctrica de España, club de excelencia en sostenibilidad, con la colaboración de Garrigues.



IPSO
Consultoría en Psicología

SERVICIOS
PERITAJE EN ACOSO, ESTRÉS LABORAL Y RIESGOS PSICOSOCIALES
MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, FACILITACIÓN
FORMACIÓN
TERAPIA
DINÁMICAS DE GRUPO
PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Buenos días,

Tengo una serie de dudas sobre la responsabilidad de los técnicos que elaboran planes de autoprotección, en su mayoría técnicos de PRL. Teniendo en cuenta la legislación nacional (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) surgen una serie de dudas respecto a la realización de los planes de autoprotección.

1. ¿Cualquier técnico superior en prevención de riesgos laborales puede ser técnico competente para elaborar un plan de autoprotección?

Según la normativa estatal que citas, es así. Y no sólo cualquier TSPRL sino también cualquier técnico experto en seguridad civil que se pueda considerar "técnico competente". No olvidemos que tanto este RD como la Ley que desarrolla, la 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil exigen más a los "técnicos competentes" que a los técnicos de PRL.

El mismo Real Decreto 393/2007 señala la diferencia entre las dos Leyes: "La actividad protectora de la seguridad y la salud, derivada de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, teniendo un campo común con la autoprotección a que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, no cubre los requerimientos de prevención o reducción de riesgos para la población de los que esta última se ocupa."

A destacar que este RD no especifica que se debe entender por técnico competente. Sí lo han regulado dos CCAA (Cataluña y Euskadi), que tienen transferidas las competencias en materia de seguridad civil. Lo regulan y exigen una acreditación, sin la cual no se pueden realizar Planes de autoprotección.

2. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿significa que un informático y técnico superior en prevención de riesgos laborales pero sin experiencia en la elaboración de planes de autoprotección puede realizarlos?

No debería por responsabilidad propia, pero si nadie pone en duda que es un "técnico competente" va a ser muy complicado impedir que lo realice.

3. ¿Cuál es la responsabilidad del técnico

competente que redacta el plan de autoprotección?

La responsabilidad civil es la misma que la de cualquier técnico de cualquier profesión que cometa errores o realice mala praxis. Agravado porque las consecuencias de los errores en un Plan de autoprotección pueden ser muy graves.

De ahí que sea muy recomendable tener un seguro de responsabilidad civil, que por otra parte es obligatorio para ejercer como autónomo. Debemos recordar que ninguna norma impide realizar Planes de autoprotección como autónomo.

Para que haya responsabilidad penal además de la mala praxis del Técnico, esa mala praxis tiene que causar un daño en las personas, lo que supone cometer un delito. La responsabilidad penal no se puede asegurar.

4. ¿Cuánto tiempo dura la responsabilidad del técnico competente que redacta el plan de autoprotección?

La responsabilidad dura hasta que prescribe, y los plazos de prescripción son distintos en el caso de responsabilidad civil, sin daño personal, o penal.

La responsabilidad civil prescribe al año (artículo 7º, párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 8/2004), pero si se deriva de un delito los plazos son los mismos que para la responsabilidad penal.

En el caso de la penal, el plazo varía en función de la pena máxima señalada por la ley para el delito cometido. Viene regulado en el art. 131 del Código penal y varía de 1 año para los delitos leves a 20 años en caso de pena de prisión superior a 15 años.